

**TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA
PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE REMOLCAJE**

Conste por el presente documento, la tercera adenda al Contrato de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Remolcaje ("Contrato"); que celebran, de una parte **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20543083888, con domicilio legal en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Director Comercial, el señor Diego de la Puente Salazar identificado con DNI No. 41572431 y su Gerente Legal y de Asuntos Corporativos, el señor Ernesto Montagne Saija identificado con DNI No.07886002, según poderes inscritos en la partida registral No.12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Entidad prestadora"; y de otra parte, **SVITZER ANDINO S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20522581624, con domicilio legal en Jr. Mariscal Miller 450, Piso 5, Callao, debidamente representada por la señor Gabriel Chavez Nuñez del Prado, identificado con DNI No. 12217765 según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12336577 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará "Usuario Intermedio", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de mayo de 2015, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio celebraron el Contrato, por el plazo de un (1) año, con vigencia hasta el 05 de mayo de 2016.

Con fecha 25 de mayo de 2016, se firmó el primer addendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 05 de mayo de 2017.

Con fecha 05 de mayo de 2017, se firmó el segundo adendum al Contrato, a fin de prorrogar su vigencia por el plazo de un (1) año adicional, es decir, hasta el 05 de mayo de 2018.

De acuerdo con lo requerido por el regulador, se deja constancia de que el plazo de ejecución contractual transcurrido entre el 6 de mayo y la suscripción de la presente Tercera Adenda se ha realizado en los mismos términos que los inicialmente pactados por las partes en el Contrato Principal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1700 del Código Civil.



Rafael Gutiérrez Euribe.
Gerente Legal de Proyectos

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Por el presente addendum, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio acuerdan prorrogar el plazo del Contrato por el período de un (1) año, el mismo que regirá a partir del 06 de mayo de 2018 y vencerá el 05 de mayo de 2019.

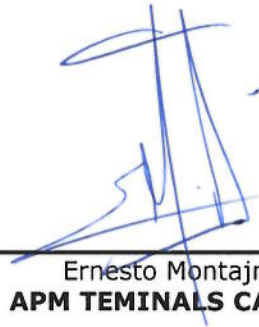
CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

La Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio ratifican la vigencia de las demás cláusulas del Contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente Adenda.

Suscrito en Callao, el 22 de junio de 2018.



Diego de la Puente Salazar
APM TERMINALS CALLAO S.A.



Ernesto Montajne Saija
APM TERMINALS CALLAO S.A.



SVITZER ANDINO S.A.
.....
Gabriel Chavez Nuñez del Prado
APODERADO

Gabriel Chavez Nuñez del Prado
SVITZER ANDINO S.A.



Rafael Gutiérrez Euribe
Gerente Legal de Proyectos